



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 882-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 28 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4958260-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don CESAR AUGUSTO SALDAÑA ESTEVES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006700-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto de 2018, don CESAR AUGUSTO SALDAÑA ESTEVES, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, *reajuste diferenciada y los beneficios especiales dispuesto por los DU. N° 090-96, 073-97 y 011-99, tomando como referencia lo dispuesto por el DU-105-2001 sus devengados e intereses legales, asimismo solicita el pago de la continua a partir del 01 de setiembre del 2001 de manera continua;*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006700-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve DENEGAR el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales interpuesto por don Cesar Augusto Saldaña Esteves, personal cesante de la I.E. "Dean Saavedra";

Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, don CESAR AUGUSTO SALDAÑA ESTEVES interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 0745-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 12 de febrero de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a folios 18 del expediente administrativo, obra copia fedateada de la Constancia de Notificación de Resolución, por la cual la Gerencia Regional de Educación procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 006700-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de octubre de 2018, en la que consta que el día 29 de octubre de 2018, se notificó dicho acto administrativo a don CESAR AUGUSTO SALDAÑA ESTEVES, identificada con D.N.I. N° 17899860;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 006700-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de octubre de 2018, que resuelve denegar el petitorio de reajuste diferenciada y los beneficios especiales dispuesto por los DU. N° 090-96, 073-97 y 011-99, tomando como referencia lo dispuesto por el DU-105-2001 sus devengados e intereses legales, asimismo solicita el pago de la continua a partir del 01 de setiembre del 2001 de manera continua, a don CESAR AUGUSTO SALDAÑA ESTEVES, fue notificado a la administrado el día 29 de octubre de 2018, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 22 de noviembre de 2018, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222° del citado Texto Único Ordenado, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para



interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 006700-2018-GRLL-GGR/GRSE;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0103-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por don CESAR AUGUSTO SALDAÑA ESTEVES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006700-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de octubre de 2018, sobre reajuste diferenciada y los beneficios especiales dispuesto por los DU. N° 090-96, 073-97 y 011-99, tomando como referencia lo dispuesto por el DU-105-2001 sus devengados e intereses legales, asimismo solicita el pago de la continua a partir del 01 de setiembre del 2001 de manera continua; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

